



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

## INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 27 DE 2016 SENADO.

Por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones.

### **I. Antecedentes del proyecto**

La iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Senado de la República el 22 de julio de 2016, por el Senador Ernesto Macías Tovar y el Representante a la Cámara Rubén Darío Molano, Congresistas del Partido Centro Democrático.

El 13 de septiembre de 2016, se discutió y aprobó en primer debate la Iniciativa Legislativa en la Comisión V del Senado, sin modificación alguna.

### **II. Objeto**

El proyecto de ley tiene como finalidad garantizar que los productores agropecuarios, cuenten con una Comisión reguladora de precios, quien a través del sistema de libertad regulada, les permita hacer un seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes y demás insumos agropecuarios cuando así lo determine la ley, utilizados en los procesos de producción. Así mismo, esta iniciativa legislativa busca que el Gobierno nacional se reivindique con el sector, mediante el otorgamiento de un subsidio, respecto del precio de adquisición de los fertilizantes, el cual deberá ser financiado con los recursos del Gravamen a los Movimientos Financieros.

### **III. Justificación**

La presente iniciativa legislativa, se analiza conforme a cifras actualizadas al año 2013, como quiera que en materia de fertilizantes, Colombia no cuenta con un sistema de información debidamente estructurado y actualizado, el cual permita obtener datos al día de hoy.

El agricultor Colombiano, dentro de la variedad de insumos que requiere para su uso cotidiano en los proyectos productivos, se encuentran los fertilizantes, los cuales representan un porcentaje importante dentro de los costos de producción, convirtiéndose en una de sus principales dificultades.

En la actualidad, es constante el reclamo por parte de los pequeños y medianos agricultores debido al alto costo de los fertilizantes, situación que afecta directamente su rentabilidad. Estos elevados precios constituyen un factor determinante para que sus productos no sean competitivos ante los nuevos retos que se les presentan en el mercado nacional e internacional.

Ahora bien, es importante indicar que a partir de la mezcla de Urea, Fosfato Diamónico (DAP) y Cloruro de Potasio (KCL), y otros aditivos, se producen 3.600 clases de fertilizantes en Colombia.

Los fertilizantes hacen parte de los bienes denominados commodities, y de acuerdo a los índices de precios reportados por el Banco Mundial, se observa que a partir del año 2007 el precio de los fertilizantes, presentó una fuerte alza, alcanzando su valor máximo en el año 2008 y desde 2007 el



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

índice de precios de los fertilizantes, se ha mantenido por encima de los otros cinco commodities de referencia, como lo son los grupos de alimentos, agricultura, metales - minerales, energía y cereales;<sup>1[1]</sup>, tal y como puede apreciarse en el siguiente gráfico:

## **CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE) con información del Banco Mundial.

**Principales exportadores e importadores de Urea, Fosfato Diamónico y Cloruro de Potasio**<sup>2[2]</sup>.

**UREA:**

**PRINCIPALES EXPORTADORES DE UREA POR REGIÓN**

## **CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con información de IFA (Production and International Trade).

**PRINCIPALES IMPORTADORES DE UREA POR REGIÓN**

## **CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

---

<sup>1[1]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013, pág. 19.

<sup>2[2]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con información de IFA (Production and International Trade).

Los países latinoamericanos con el 19%, ocupan el segundo lugar de importadores de UREA, a nivel mundial.

**FOSFATO DIAMÓNICO:**

**PRINCIPALES EXPORTADORES DE FOSFATO DIAMÓNICO POR REGIÓN**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con información de IFA (Production and International Trade).

**PRINCIPALES IMPORTADORES DE FOSFATO DIAMÓNICO POR REGIÓN**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con información de IFA (Production and International Trade).

Como puede observarse, los países latinoamericanos con el 13%, ocupan el segundo lugar de compradores de fosfato diamónico, en el exterior.

**CLORURO DE POTASIO:**

**PRINCIPALES EXPORTADORES DE CLORURO DE POTASIO POR REGIÓN**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**



Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con información de IFA (Production and International Trade).

## **PRINCIPALES IMPORTADORES DE CLORURO DE POTASIO POR REGIÓN**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), con información de IFA (Production and International Trade).

Uno de principales compradores de cloruro de potasio a nivel mundial, es Latinoamérica, ocupando el tercer lugar con un 19,1%.

En consideración a lo expuesto, es importante precisar que según la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Colombia es el país que presenta los precios de importación CIF (Costos Indirectos de Fabricación), más elevados en relación a los fertilizantes, hecho que lo convierte en el menos competitivo, en comparación con otros países de la región, como Ecuador y Costa Rica.

### **Precio Nacional e Internacional de los fertilizantes.**

Al compararse el comportamiento de los precios de los fertilizantes de manera individual, respecto del crecimiento del precio internacional y el colombiano, se puede evidenciar que en nuestro país el incremento es mayor, así mismo, se observa que, cuando los precios internacionales caen, lo hacen con mayor rapidez que la forma en que lo hacen en Colombia, evidenciando una demora inexplicable en la transmisión de los precios a los productores, tal y como se evidencia en los siguientes gráficos:

**UREA<sup>3[3]</sup> (comparación precios nacionales e internacionales 2006-2013)**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

---

<sup>3[3]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. pág. 143.



Fuente: Cálculos Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a partir de Agronet y MADR.

Lo anterior, permite indicar que el precio Nacional de la urea, ha sido ¿en promedio desde enero de 2009 y abril de 2013, un 30% mayor al reportado en el mercado internacional¿<sup>4[4]</sup>.

**FOSFATO DIAMÓNICO<sup>5[5]</sup>(comparación precios nacionales e internacionales 2006-2013)**

## **CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Cálculos Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a partir de Agronet y MADR.

El gráfico referenciado muestra que ¿el precio nacional para el período enero 2006 - septiembre 2007, fue en promedio entre 30% y 50% superior al precio de referencia internacional (¿), así mismo, en los primeros meses del 2009, el precio nacional estuvo alrededor del 190% adicional al reportado en el mercado exterior.¿<sup>6[6]</sup>.

Ahora bien, ¿el argumento que se esgrime ante rezagos en la caída de los precios con respecto a las bajas de mercado internacional, es que la existencia de inventarios demora el ajuste. Sin embargo, esta explicación facilista es cuestionable en la medida que, cuando se trata de crecimiento de los precios, el ajuste no es atenuado por los inventarios que vienen a menor costo, con lo cual se evidencia la inequidad en el tratamiento de los precios.¿<sup>7[7]</sup>

### **Consumo de fertilizantes de los países latinoamericanos.**

---

<sup>4[4]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 143.

<sup>5[5]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 146.

<sup>6[6]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 145.

<sup>7[7]</sup> Sociedad de Agricultores de Colombia SAC - XXXV Congreso Agrario Nacional 30 de octubre de 2009 - AGRICULTURA Y COMPETITIVIDAD: UNA COMPARACION DE LO ESENCIAL - Vicepresidencia Técnica. Autores: Alejandro Vélez Goyeneche, Andrés Campos Osorio, Adrián Martínez Osorio. Pág.31.



Según un reporte emitido por el Banco Mundial para el año 2010, Colombia fue el segundo país de la región con el mayor consumo de fertilizantes (kilogramos empleados por hectárea de tierra cultivable), después de Costa Rica, encontrándose 5,8 veces por encima del promedio de la región, que en 2010 fue del orden de 84,2 Kg por hectárea de área cultivable;<sup>8[8]</sup>.

## **CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a partir de Banco Mundial.

### **Costos por factores de producción (insumos)**

Dentro de los costos de producción agropecuaria, los insumos (fertilizantes), constituyen el porcentaje más elevado, al representar aproximadamente el 30% en promedio, con una variación que oscila entre el 20% y el 41% dependiendo del cultivo, como se aprecia en la gráfica siguiente:

### **% PARTICIPACIÓN FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS EN EL COSTO TOTAL POR TIPO DE PRODUCTO**

## **CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Fuente: SAC, con base en datos de los Gremios de la Producción.

### **Aplicación de fertilizantes orgánicos y químicos en el sector agropecuario.**

Los fertilizantes pueden dividirse en dos clases, los orgánicos y los químicos, siendo estos últimos los que constituyen el objeto de esta iniciativa legislativa, como quiera que son, los que tienen que adquirir los productores agropecuarios en los diferentes puntos de venta, y los cuales como pasará a

---

<sup>8[8]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 36.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

verse, son aplicados en un 90%, en comparación a los orgánicos, para ello se tomarán productos, que hacen parte de cultivos permanentes y transitorios<sup>9[9]</sup>:

**CULTIVOS TRANSITORIOS (uso de fertilizantes)**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a partir de DANE.

**ARROZ TRADICIONAL**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**MAÍZ BLANCO**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**MAÍZ AMARILLO**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**PAPA**

---

<sup>9[9]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Págs. 96 y 99.



**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**FRÍJOL**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**CULTIVOS PERMANENTES (uso de fertilizantes)**

Fuente: Grupo de Estudios Económico (GEE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), a partir de DANE.

**CAFÉ**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**PLÁTANO**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**CAÑA**

**CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

De las gráficas indicadas se puede evidenciar, que el uso de fertilizantes químicos es bastante alto, tanto para cultivos transitorios, es decir, ¿cuyo ciclo vegetativo o de crecimiento es, en general, menor de un año y tienen como característica fundamental que después de la cosecha, han de volverse a sembrar o plantar para seguir produciendo¿<sup>10[10]</sup>, como en los permanentes, los cuales ¿después de plantados llegan en un tiempo relativamente largo a la edad productiva, dan varias cosechas y terminada su recolección, no se los debe plantar de nuevo,¿<sup>11[11]</sup> lo cual representa para el sector agropecuario, un aumento significativo en los costos de producción.

#### **Precios en fábrica y centros de distribución minorista**<sup>12[12]</sup>.

Es preciso dar a conocer la variación de precios de los fertilizantes, entre los establecidos por la fábrica y el determinado por el distribuidor minorista, en algunos departamentos de Colombia:

##### **UREA (julio de 2012 a abril de 2013)**

¿(¿) la diferencia entre el precio en fábrica y el precio del distribuidor minorista para la urea es más bajo en los departamentos de Quindío, Caldas y Valle del Cauca, con márgenes del 12,1%, 14,6% y 15,6% respectivamente, mientras que los departamentos de Cesar, Nariño y Bolívar. reportaron los diferenciales más amplios del orden del 46,3%, 43,9% y 41,69% respectivamente¿.<sup>13[13]</sup>

##### **FOSFATO DIAMÓNICO (julio de 2012 a abril de 2013)**

¿A nivel departamental la diferencia entre el precio en fábrica y el precio de colocación en puntos distribución minorista, oscila entre el 16,4% en el departamento de Quindío y el 48,3% en Norte de Santander¿.<sup>14[14]</sup>

##### **CLORURO DE POTASIO (julio de 2012 a abril de 2013)**

¿En cuanto al precio reportado por los distribuidores minoristas, se encuentra que el departamento de Bolívar, reportó los mayores diferenciales con respecto al precio en fábrica con márgenes

---

<sup>10[10]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 80.

<sup>11[11]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 80.

<sup>12[12]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013.

<sup>13[13]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 152.

<sup>14[14]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 182 y 183.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

promedio de 39,38% para el período comprendido entre julio de 2012 y abril de 2013, mientras el departamento de Caldas en promedio reportó un 19,05%.<sup>15[15]</sup>

Respecto a las cifras referenciadas, se observan diferencias grandes en cuanto al precio de los fertilizantes, desde que salen de la fábrica al momento en que es vendido por el distribuidor minorista, lo cual conlleva a afirmar que es necesaria la regulación de esos precios por parte del Gobierno nacional, como quiera que si bien las distancias constituyen un motivo para el aumento de los mismos, estas no pueden generar una diferencia tan amplia, como sucede por ejemplo, en el caso del Fosfato Diamónico en el departamento de Norte de Santander, el cual reporta un diferencia de precios de un 48,3%, en comparación con el establecido en fábrica.

A continuación, se pasará a verificar cual es el precio de los fertilizantes Urea, Fosfato Diamónico (DAP) y Cloruro de Potasio (KCL), por tonelada, en pesos colombianos a nivel internacional:

**Precio Cloruro de Potasio-tonelada:**

| Mes       | Precio     | Tasa de cambio |
|-----------|------------|----------------|
| Ene. 2015 | 732.096,40 | 2,35 %         |
| Feb. 2015 | 739.713,40 | 1,04 %         |
| Mar. 2015 | 788.906,40 | 6,65 %         |
| Abr. 2015 | 766.076,80 | -2,89 %        |
| May. 2015 | 747.756,80 | -2,39 %        |
| Jun. 2015 | 784.666,70 | 4,94 %         |
| Jul. 2015 | 834.739,30 | 6,38 %         |
| Ago. 2015 | 915.734,10 | 9,70 %         |
| Sep. 2015 | 920.843,90 | 0,56 %         |
| Oct. 2015 | 881.789,70 | -4,24 %        |

<sup>15[15]</sup> Superintendencia de Industria y Comercio - Estudios Económicos Sectoriales. Estudio sobre fertilizantes en Colombia. Octubre de 2013. Pág. 177.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

|           |            |          |
|-----------|------------|----------|
| Nov. 2015 | 881.268,60 | -0,06 %  |
| Dic. 2015 | 959.061,40 | 8,83 %   |
| Ene. 2016 | 951.978,10 | -0,74 %  |
| Feb. 2016 | 946.078,30 | -0,62 %  |
| Mar. 2016 | 874.260,80 | -7,59 %  |
| Abr. 2016 | 806.653,80 | -7,73 %  |
| May. 2016 | 788.696,90 | -2,23 %  |
| Jun. 2016 | 766.837,30 | -2,77 %  |
| Jul. 2016 | 675.414,10 | -11,92 % |
| Ago. 2016 | 652.354,70 | -3,41 %  |

Fuente: [www.indexmundi.com](http://www.indexmundi.com)

Fosfato Diamónico ¿ tonelada:

| Mes       | Precio       | Tasa de cambio |
|-----------|--------------|----------------|
| Ene. 2015 | 1.152.356,00 | 7,13 %         |
| Feb. 2015 | 1.176.872,00 | 2,13 %         |
| Mar. 2015 | 1.238.971,00 | 5,28 %         |
| Abr. 2015 | 1.157.849,00 | -6,55 %        |
| May. 2015 | 1.144.774,00 | -1,13 %        |
| Jun. 2015 | 1.208.949,00 | 5,61 %         |



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

|           |              |         |
|-----------|--------------|---------|
| Jul. 2015 | 1.283.583,00 | 6,17 %  |
| Ago. 2015 | 1.402.312,00 | 9,25 %  |
| Sep. 2015 | 1.411.961,00 | 0,69 %  |
| Oct. 2015 | 1.299.170,00 | -7,99 % |
| Nov. 2015 | 1.238.540,00 | -4,67 % |
| Dic. 2015 | 1.297.713,00 | 4,78 %  |
| Ene. 2016 | 1.263.833,00 | -2,61 % |
| Feb. 2016 | 1.190.985,00 | -5,76 % |
| Mar. 2016 | 1.136.223,00 | -4,60 % |
| Abr. 2016 | 1.073.539,00 | -5,52 % |
| May. 2016 | 1.042.633,00 | -2,88 % |
| Jun. 2016 | 1.036.428,00 | -0,60 % |
| Jul. 2016 | 1.010.159,00 | -2,53 % |
| Ago. 2016 | 1.008.185,00 | -0,20 % |

Fuente: [www.indexmundi.com](http://www.indexmundi.com)

**Urea-tonelada en el mercado internacional:**

2,09 %

| Mes       | Precio     | Tasa de cambio |
|-----------|------------|----------------|
| Ene. 2015 | 765.678,90 | 4,73 %         |



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

|           |            |         |
|-----------|------------|---------|
| Feb. 2015 | 720.311,10 | -5,93 % |
| Mar. 2015 | 700.962,80 | -2,69 % |
| Abr. 2015 | 646.299,30 | -7,80 % |
| May. 2015 | 616.229,60 | -4,65 % |
| Jun. 2015 | 746.327,90 | 21,11 % |
| Jul. 2015 | 747.160,10 | 0,11 %  |
| Ago. 2015 | 825.067,40 | 10,43 % |
| Sep. 2015 | 794.995,20 | -3,64 % |
| Oct. 2015 | 749.521,30 | -5,72 % |
| Nov. 2015 | 765.155,50 |         |
| Dic. 2015 | 779.711,50 | 1,90 %  |
| Ene. 2016 | 702.494,20 | -9,90 % |
| Feb. 2016 | 701.171,50 | -0,19 % |
| Mar. 2016 | 640.703,70 | -8,62 % |
| Abr. 2016 | 611.737,40 | -4,52 % |
| May. 2016 | 597.497,60 | -2,33 % |
| Jun. 2016 | 572.132,50 | -4,25 % |
| Jul. 2016 | 524.334,60 | -8,35 % |
| Ago. 2016 | 539.675,30 | 2,93 %  |

Fuente: [www.indexmundi.com](http://www.indexmundi.com)

De otra parte, resulta significativo conocer el precio de los fertilizantes enunciados a nivel nacional, tomando como referencia el departamento del Huila:

| TONELADA              | dic-14       | jul-15    | sep-16    | VARIACIÓN<br>2014- 2016 | VARIACIÓN<br>2015- 2016 |
|-----------------------|--------------|-----------|-----------|-------------------------|-------------------------|
| UREA                  | 731.080,60   | 747.160   | 946.000   | 29.4%                   | 26.60%                  |
| CLORURO DE<br>POTASIO | 715.283,00   | 834.739   | 1.060.000 | 48.1%                   | 26,98%                  |
| FOSFATO<br>DIAMÓNICO  | 1.075.704,00 | 1.283.583 | 700.000   | -35%                    | -45%                    |

**Fuente:** Cadefihuila.

**Comisión para el Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios.**

El Gobierno nacional a través del Decreto 1988 de 2013, reglamentó el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, el cual establece, que la política de precios y su aplicación, en relación a los productos del sector agropecuario, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo a lo expuesto, la última iniciativa gubernamental incluye la creación de la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios, mediante el Decreto número 2001 de septiembre de 2013, no obstante, la misma no ha tenido la efectividad necesaria, para ejercer el control de precios de los fertilizantes, como quiera que fue creada con funciones de asesoría, más no como un ente encargado, de ejercer un control real del mercado de los fertilizantes.

Debido a lo anterior y la preocupación del sector agropecuario, por las alzas en muchas ocasiones injustificadas de los precios de los fertilizantes, es necesario la creación de la Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), para que sea este organismo regulador, quien a través de estudios de mercado y de acuerdo a criterios socioeconómicos, determine el precio máximo de los fertilizantes y posteriormente si así lo determina la ley de los demás insumos agropecuarios, buscando con esto, que la población colombiana, en especial el productor agropecuario pueda tener la posibilidad de conocer su valor real y justo.

Resulta importante precisar, que el Órgano regulador se crea con el nombre de Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), como quiera que es necesario



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

que no solo los fertilizantes, sino también, todos los ¿insumos agropecuarios¿<sup>16[16]</sup>, cuenten con un ente que regule sus precios, no obstante, mediante esta iniciativa se propone que la Comisión inicie sus funciones de vigilancia y control con los fertilizantes, al ser estos insumos los que representan el porcentaje más significativo en los costos de producción, en comparación con los demás ¿agroinsumos¿<sup>17[17]</sup>; así las cosas, será la Ley la encargada de determinar el momento en el que la Comisión podrá intervenir, en la regulación de los precios de los insumos agropecuarios, diferentes a los fertilizantes.

#### **Modalidad control de precios. Libertad regulada.**

¿El Consejo de Estado mediante Concepto número 1728 de 27 de abril de 2006, con ponencia del Consejero Flavio Augusto Rodríguez Arce, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios¿ (¿)<sup>18[18]</sup>.

---

<sup>16[16]</sup> Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008 - MADR: Insumo agropecuario: todo producto natural, sintético o biológico, o de origen biotecnológico o químico utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

<sup>17[17]</sup> ¿USO DE PLAGUICIDAS E INSUMOS AGRÍCOLAS. ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA ¿ AUGURA. 2009:

AGROINSUMOS: Componentes del sistema de producción agrícola, aplicados por el hombre para favorecer las condiciones de desarrollo para la producción de un cultivo. Se clasifican en :

¿ Fertilizantes: Productos que son suministrados al cultivo para garantizar una adecuada nutrición de las plantas.

¿ Plaguicidas: Cualquier sustancia química, agente biológico o mezcla de dichas sustancias que se destine a combatir, destruir, controlar, prevenir, atenuar o repeler la acción de los organismos plaga, que afectan la salud o bienestar del hombre, los animales y las plantas útiles. Se clasifican:

¿ Insecticidas.

¿ Nematicidas.

¿ Funguicidas.

¿ Bactericidas.

¿ Herbicidas.

¿ Hormonas: Productos que estimulan el crecimiento, floración y fructificación de las plantas y cultivos.

¿ Desinfectantes: Productos empleados en la limpieza de herramientas y áreas de poscosecha.

¿ Coadyuvantes: Productos usados como acompañantes en la formulación, para mejorar y potencializar la acción del ingrediente activo.¿

<sup>18[18]</sup> Resolución número 387 del 10 de diciembre de 2008.

Debido a ello, mediante las Resoluciones números 0387 de 2008 (por la cual se establece la política de precios en materia de insumos agropecuarios) y 0403 de 2008 (por medio de la cual se someten a libertad vigilada algunos fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, decidió regular el precio de los insumos agropecuarios, por constituir los mismos un elemento trascendental, en los costos de producción, sometiéndolos al régimen de libertad vigilada.

Ahora bien, el régimen de libertad vigilada *¿es la medida por la cual los productores, formuladores, importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores pueden determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, bajo la obligación de informar en forma escrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que se establezca mediante resolución?*<sup>19[19]</sup>.

Es importante, en este punto, cuestionar el efecto de las recientes políticas de libertad vigilada, toda vez que las mismas no han sido lo suficientemente contundentes para contrarrestar la iniquidad de los precios colombianos, en relación con otros países, generando efectos negativos para la agricultura colombiana. Debido a ello, se hace un llamado al Gobierno nacional para que sea la Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), quien regule efectivamente los precios del mercado, a través del régimen de libertad regulada, toda vez que actualmente Colombia no cuenta con un ente, que le facilite al productor agropecuario, instrumentos prácticos, que le permitan hacer un seguimiento permanente y confiable de los precios de los diversos fertilizantes, utilizados en los procesos de producción.

Resulta necesario precisar, que la libertad regulada, es *¿la medida por la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores, formuladores, importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores podrán determinar o modificar los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los insumos agropecuarios.*<sup>20[20]20</sup>.

En consideración a lo anterior, constituye un punto fundamental señalar que el mecanismo de control de precios de los fertilizantes, que se debe aplicar actualmente, es la libertad regulada, como quiera que fue el mismo Gobierno, quien mediante Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008, estableció que la regulación podría aplicarse, siempre que el mercado del insumo agropecuario así lo requiera, y hoy se puede decir que llegó la hora, en vista de las grandes dificultades que se presentan actualmente, para establecer el precio justo y adecuado de los fertilizantes, por lo tanto, es necesario que el Gobierno nacional establezca una fórmula, que integre los criterios necesarios para fijar el

---

<sup>19[19]</sup> Artículo 4° de la Resolución número 387 del 10 de diciembre de 2008.

<sup>20[20]</sup> Artículo 7° de la Resolución 387 del 10 de diciembre de 2008



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

precio máximo, con el fin de que todo aquel que se vea beneficiado con la venta de los fertilizantes, no ponga a su arbitrio los valores que más le convengan, toda vez que las cifras indican, que los fertilizantes químicos, constituyen uno de los rubros más altos en los costos de producción.

### **Previsión para financiar el subsidio**

El Gobierno, dentro del Presupuesto Nacional para el sector agrícola, deberá destinar los recursos necesarios para el financiamiento de subsidios a los productores agropecuarios, utilizando para tal efecto los recursos del Gravamen a los Movimientos Financieros, teniendo en cuenta que una de las justificaciones para mantener dicho impuesto fue:

¿Esta propuesta permitirá abrir el espacio fiscal necesario para financiar de manera fiscalmente sana las apropiaciones adicionales requeridas, considerando la urgencia de dar solución definitiva al problema agropecuario y mejorar las condiciones de vida de la población campesina, sin afectar la sanidad fiscal del país ni el cumplimiento de las metas previstas en la Ley 1473 de 2011, que dispone una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (¿).

También ha sido enfático el Ministro Cárdenas en afirmar que esta operación de financiamiento por ningún motivo se transformará en una reforma tributaria mediante la introducción de nuevas disposiciones. El propósito del proyecto de ley que se presente, es exclusivamente el de financiar gastos de inversión social presupuestados en beneficio del sector agropecuario y de las familias campesinas. De acuerdo con el Ministro, el único objetivo de aplazar durante un año el impuesto a las transacciones bancarias es recaudar los recursos necesarios para apoyar el agro y a la familia campesina, y la forma de hacerlo no es subiendo los impuestos, sino manteniendo el estado del actual 4 x 1.000, durante un año más de lo previsto inicialmente¿¿ (Exposición de motivos Ley 1694 de 2013 *¿por la cual se modifican normas del estatuto tributario y se dictan otras disposiciones¿*).

De igual forma, resulta significativo recordar, que en la exposición de motivos de la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modificó el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012 y se crearon mecanismos de lucha contra la evasión, se habló de un aspecto importante, como la destinación de dos puntos del Gravamen del cuatro por mil al sector agropecuario, estableciendo en su momento el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público:

¿Como se recordará, desde hace varios años se ha buscado desmontar el GMF, sin embargo diferentes hechos y circunstancias lo han impedido. Algunos relacionados con calamidades públicas y desastres ambientales y otros, como la más reciente crisis del sector agropecuario. La situación del sector y la atención de la situación de pobreza y desempleo de las familias campesinas hizo necesario mantener la tarifa del Gravamen en cuatro por mil, de manera que dos puntos pudieran destinarse totalmente al presupuesto del sector agropecuario. Hoy por hoy, dada la situación del sector no es factible reducir su presupuesto, el cual, entre 2013 y 2014, pasó de \$2 billones a \$5 billones¿.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

En consideración a lo enunciado, es hora de que el Gobierno nacional se reivindique con los productores agropecuarios colombianos, mediante el otorgamiento de un subsidio, respecto del precio de adquisición de los fertilizantes, que servirá para sopesar los altos costos de este insumo.

### **Un sector muy frágil**

Teniendo en cuenta lo aquí expuesto y que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, si bien estableció como medida coyuntural durante el año 2014, la compra directa de insumos en aras de reducir su precio, se considera procedente presentar esta iniciativa, la cual permitirá una disminución en los costos de producción, mediante la regulación de los precios de los fertilizantes y de los demás agroinsumos cuando la ley así lo determine, a través de la Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA) y la concesión de subsidios, para de esta forma mejorar las condiciones de los productores agropecuarios de Colombia.

Finalmente, es importante que el Gobierno nacional disponga que a través de Ecopetrol, se estudie la factibilidad de la creación de una Planta de Urea con el fin de evitar la dependencia de otros países, minimizando los riesgos que afectarían el mercado interno, con relación a una posible crisis internacional.

### **IV. Pliego de Modificaciones**

Se modificó el título del proyecto de ley, toda vez que las medidas de protección para los productores del sector agropecuario, no solo los beneficiará en relación a los precios de los fertilizantes, sino que también lo hará respecto a los demás insumos agropecuarios, cuando así lo determine la ley. De otra parte, se especifica que la Comisión se encargará del control y vigilancia de los precios de los fertilizantes y demás insumos agropecuarios, estos últimos cuando la ley lo establezca.

De igual forma, se incluyeron dos párrafos, el primero, especifica que la Comisión una vez entre en vigencia la ley solamente se encargará del control y vigilancia de los precios de los fertilizantes, como quiera que en lo que respecta a los demás insumos agropecuarios, la ley dispondrá el momento en el que la Comisión podrá intervenir en la regulación de sus precios. El segundo señala que las funciones que desarrollará la Comisión podrán ser objeto de ampliación o modificación cuando la ley así lo determine.

De acuerdo con lo anterior, se hicieron las siguientes modificaciones:

| <b>Texto del Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado aprobado en primer debate</b>   | <b>Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado</b>   |
|---|--|
| <i>por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones.</i> | <i>por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, <del>frente a los costos de los fertilizantes</del> y se dictan otras disposiciones.</i> |



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

| <p><b>Texto del Proyecto de ley número 27 de 2016<br/>Senado aprobado en primer debate</b></p>   | <p><b>Texto propuesto para segundo debate al Proyecto<br/>de ley número 27 de 2016 Senado</b></p>  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 1°.</b> <i>Creación.</i> Créase la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</li> <li>2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.</li> <li>3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.</li> <li>5. Dos representantes de las Organizaciones Agropecuarias, no agremiadas.</li> <li>6. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).</li> </ol> | <p><b>Artículo 1°.</b> <i>Creación.</i> Créase la Comisión de Control y Vigilancia <u>de Precios</u> de Insumos Agropecuarios (<u>CCVPIA</u>), la cual estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</li> <li>2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.</li> <li>3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> <li>4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.</li> <li>5. Dos representantes de las Organizaciones Agropecuarias, no agremiadas.</li> <li>6. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).</li> </ol> |
|  | <p><b><u>Parágrafo. Una vez entre en vigencia la presente ley, la Comisión se encargará del control y vigilancia de los precios de los fertilizantes. En lo que respecta a los demás insumos agropecuarios, la ley establecerá el momento en el que la Comisión podrá intervenir en la regulación de sus precios.</u></b></p>  |
| <p><b>Artículo 2°.</b> <i>Funciones.</i> La Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios, CCVIA, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular los precios de los fertilizantes, mediante una fórmula que integre los criterios necesarios, para fijar su precio máximo.</li> <li>2. Crear un sistema de información de precios, que permita al usuario hacer un seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes.</li> <li>3. Realizar estrategias de publicidad, mediante las cuales dé a conocer, el precio establecido para los fertilizantes.</li> <li>4. Darse su propio reglamento.</li> </ol>         | <p><b>Artículo 2°.</b> <i>Funciones.</i> La Comisión de Control y Vigilancia de <u>Precios</u> de Insumos Agropecuarios (<u>CCVPIA</u>), tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular los precios de los fertilizantes, mediante una fórmula que integre los criterios necesarios, para fijar su precio máximo.</li> <li>2. Crear un sistema de información de precios, que permita al usuario hacer un seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes.</li> <li>3. Realizar estrategias de publicidad, mediante las cuales dé a conocer, el precio establecido para los fertilizantes.</li> <li>4. Darse su propio reglamento.</li> </ol>        |



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

| <p><b>Texto del Proyecto de ley número 27 de 2016<br/>Senado aprobado en primer debate</b></p>   | <p><b>Texto propuesto para segundo debate al Proyecto<br/>de ley número 27 de 2016 Senado</b></p>  |
|--|--|
| <p><b>Parágrafo.</b> Una vez creada la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), esta deberá promover mecanismos de publicidad, que le permitan comunicar su existencia y papel en el sector agropecuario.</p>  | <p><b>Parágrafo 1°.</b> Una vez creada la Comisión de Control y Vigilancia de <b>Precios</b> de Insumos Agropecuarios (<b>CCVPIA</b>), esta deberá promover mecanismos de publicidad, que le permitan comunicar su existencia y papel en el sector agropecuario.</p> <p><b><u>Parágrafo 2°. Las funciones enunciadas podrán ser objeto de ampliación o modificación cuando la ley así lo determine.</u></b></p>  |
| <p><b>Artículo 3°. Modalidad Control de Precios. Libertad Regulada.</b> La Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), mediante el régimen de libertad regulada, establecerá una fórmula, en la que se fije el precio máximo de venta de los fertilizantes para el distribuidor y comercializador, teniendo en cuenta los criterios y metodologías necesarias para ello.</p>  | <p><b>Artículo 3°. Modalidad Control de Precios. Libertad Regulada.</b> La Comisión de Control y Vigilancia de <b>Precios</b> de Insumos Agropecuarios (<b>CCVPIA</b>), mediante el régimen de libertad regulada, establecerá una fórmula, en la que se fije el precio máximo de venta de los fertilizantes para el distribuidor y comercializador, teniendo en cuenta los criterios y metodologías necesarias para ello.</p>  |
| <p><b>Artículo 4°. Subsidios.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional subsidiará a los productores agropecuarios, el precio de adquisición de los fertilizantes, teniendo en cuenta el costo máximo establecido por la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿ Por el primer año en un 50%.</li> <li>¿ Por el segundo año en un 30%.</li> <li>¿ A partir del tercer año en un 20%.</li> </ul> | <p><b>Artículo 4°. Subsidios.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional subsidiará a los productores agropecuarios, el precio de adquisición de los fertilizantes, teniendo en cuenta el costo máximo establecido por la Comisión de Control y Vigilancia de <b>Precios</b> de Insumos Agropecuarios (<b>CCVPIA</b>), así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿ Por el primer año en un 50%.</li> <li>¿ Por el segundo año en un 30%.</li> <li>¿ A partir del tercer año en un 20%.</li> </ul> |
| <p><b>Artículo 5°. De la priorización de los Recursos del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de la presente ley.</b> El Gobierno Nacional priorizará de los recursos destinados al sector agropecuario, en especial los que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros, durante la vigencia de dicho tributo, para el diseño de las medidas que permitan dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.</p>   | <p><b>Artículo 5°. De la priorización de los Recursos del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de la presente ley.</b> El Gobierno nacional priorizará de los recursos destinados al sector agropecuario, en especial los que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros, durante la vigencia de dicho tributo, para el diseño de las medidas que permitan dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.</p>   |



| Texto del Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado aprobado en primer debate  | Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado   |
|---|---|
| <b>Artículo 6°.</b> <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | <b>Artículo 6°.</b> <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |

### V. Proposición

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, presento ponencia **favorable** al **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones*, con el pliego de modificaciones y propongo a los honorables Senadores de la República, dar segundo debate favorable.

Atentamente,

## CONSULTAR GRÁFICA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

### TEXTO PROPUESTO PARA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 27 DE 2016 SENADO

*Por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase la Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), la cual estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.
5. Dos representantes de las Organizaciones Agropecuarias, no agremiadas.
6. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).



**Parágrafo.** Una vez entre en vigencia la presente ley, la Comisión se encargará del control y vigilancia de los precios de los fertilizantes. En lo que respecta a los demás insumos agropecuarios, la ley establecerá el momento en el que la Comisión podrá intervenir en la regulación de sus precios.

**Artículo 2°.** *Funciones.* La Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos de Agropecuarios (CCVPIA), tendrá las siguientes funciones:

1. Regular los precios de los fertilizantes, mediante una fórmula que integre los criterios necesarios, para fijar su precio máximo.
2. Crear un sistema de información de precios, que permita al usuario hacer un seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes.
3. Realizar estrategias de publicidad, mediante las cuales dé a conocer, el precio establecido para los fertilizantes.
4. Darse su propio reglamento.

**Parágrafo 1°.** Una vez creada la Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), esta deberá promover mecanismos de publicidad, que le permitan comunicar su existencia y papel en el sector agropecuario.

**Parágrafo 2°.** Las funciones enunciadas podrán ser objeto de ampliación o modificación cuando la ley así lo determine.

**Artículo 3°.** *Modalidad Control de Precios. Libertad Regulada.* La Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), mediante el régimen de libertad regulada, establecerá una fórmula, en la que se fije el precio máximo de venta de los fertilizantes para el distribuidor y comercializador, teniendo en cuenta los criterios y metodologías necesarias para ello.

**Artículo 4°.** *Subsidios.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional subsidiará a los productores agropecuarios, el precio de adquisición de los fertilizantes, teniendo en cuenta el costo máximo establecido por la Comisión de Control y Vigilancia de Precios de Insumos Agropecuarios (CCVPIA), así:

- ¿ Por el primer año en un 50%.
- ¿ Por el segundo año en un 30%.
- ¿ A partir del tercer año en un 20%.

**Artículo 5°.** *De la priorización de los Recursos del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de la presente ley.* El Gobierno nacional priorizará de los recursos destinados al sector agropecuario, en especial los que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros, durante la vigencia de dicho tributo, para el diseño de las medidas que permitan dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.



**Artículo 6°.** *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En la fecha se autoriza la publicación del informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones*, presentada por el honorable Senador Ernesto Matías Tovar.

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 27 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Creación. Créase la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), la cual estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.



4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.
5. Dos representantes de las Organizaciones Agropecuarias, no agremiadas.
6. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).

**Artículo 2º.** Funciones. La Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), tendrá las siguientes funciones:

1. Regular los precios de los fertilizantes, mediante una fórmula que integre los criterios necesarios, para fijar su precio máximo.
2. Crear un sistema de información de precios, que permita al usuario hacer un seguimiento permanente y confiable, de los costos de los diversos fertilizantes.
3. Realizar estrategias de publicidad, mediante las cuales dé a conocer, el precio establecido para los fertilizantes.
4. Darse su propio reglamento.

**Parágrafo.** Una vez creada la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), esta deberá promover mecanismos de publicidad, que le permitan comunicar su existencia y papel en el sector agropecuario.

**Artículo 3º.** *Modalidad Control de Precios.* Libertad Regulada. La Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), mediante el régimen de libertad regulada, establecerá una fórmula, en la que se fije el precio máximo de venta de los fertilizantes para el distribuidor y comercializador, teniendo en cuenta los criterios y metodologías necesarias para ello.

**Artículo 4º.** *Subsidios.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional subsidiará a los productores agropecuarios, el precio de adquisición de los fertilizantes, teniendo en cuenta el costo máximo establecido por la Comisión de Control y Vigilancia de Insumos Agropecuarios (CCVIA), así:

- ¿ Por el primer año en un 50%.
- ¿ Por el segundo año en un 30%.
- ¿ A partir del tercer año en un 20%.

**Artículo 5º.** *De la priorización de los Recursos del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de la presente ley.* El Gobierno nacional priorizará de los recursos destinados al sector agropecuario, en especial los que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros, durante la vigencia de dicho tributo, para el diseño de las medidas que permitan dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley.

**Artículo 6º.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario, frente a los costos de los fertilizantes y se dictan otras disposiciones, en sesión del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN  
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

---